



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 22
Fecha 31 de marzo de 2022
Páginas 9

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 31 de marzo de 2022, Asunto 10: Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: **31 MAR 2022**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

La presente Circular reemplaza las hojas 10-3, 10-6, 10-9, 10-11, 10-12, 10-14, 10-15 y 10-16 del 1 de marzo de 2022 del Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Eliminar las operaciones de contracción transitoria mediante el mecanismo de repos.
- Establecer el procedimiento para la eliminación de ofertas a través del mecanismo telefónico, en caso de contingencia.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

- ii. Para operaciones de contracción (depósitos de dinero a plazo remunerados) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

T Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.

TRP% Tasa mínima de expansión promedio. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la *TRP%* corresponde a la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

M% Margen de corte.

La *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (*TR*) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

b. Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

H. Vargas
PC

¹En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Durante el horario establecido para la operación, la entidad deberá primero notificar esta situación en la página web del BR (www.banrep.gov.co), en la ruta: www.banrep.gov.co => Servicios => Contingencia de subastas del Banco de la República (vínculo: <https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/webform/registro-para-presentacion-ofertas-las-operaciones-con-el-banco-republica>). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber dado clic en “Generar registro” antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, la entidad deberá presentar sus ofertas al BR a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta; de lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando la entidad requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

Si hay una falla generalizada en la página web del BR que impida el registro de la situación de contingencia, la entidad podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las anteriores directrices.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas, que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria; sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en esta circular. Para la inclusión de las ofertas, el BR dividirá el monto ofrecido de tal manera que ninguna de las operaciones supere el monto cubierto por la póliza global bancaria. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Las ofertas deben ser presentadas en los formatos de contingencia (archivos de Excel) como se indica a continuación:

- i. Formato 1 (Anexo 1): Operaciones de expansión y contracción transitoria (repos y depósitos de dinero a plazo remunerados).
- ii. Formato 2 (Anexo 2): Operaciones de expansión y contracción definitiva mediante compra/venta de deuda pública por parte del BR.
- iii. Formato 4 (Anexo 4): Operaciones de expansión definitiva mediante compra de deuda privada por parte del BR.
- iv. Formato 8 (Anexo 7): Operaciones definitivas mediante contratos *Non Delivery Forward* de compra de TES Clase B (NDF de TES).

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA****6.1 OFERTAS**

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (depósitos de dinero a plazo remunerados).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la póliza global bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
 - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.
- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.
- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria cuando se vaya a entregar títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, los que deberán transferirse al BR remitiendo el formulario del Anexo N°3, dicho formulario debe remitirse mínimo con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.
- g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales de acuerdo con la convocatoria.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

- Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
- El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-Nombre del ACO», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
- Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
- La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.

v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.

vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá la operación por parte del ACO en los términos señalados en la CRE DOIV-413.

c. Depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de la oferta de depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

En el caso de los repos de expansión, el BR no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los recursos según la oferta aprobada si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de la totalidad de los títulos. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA O TERMINACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE LAS OPERACIONES REPO Y AL VENCIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS**

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. Los repos se liquidarán de forma anticipada en los casos contemplados en el Reglamento del DCV (CEOS DFV-56 - Asunto 98: Depósito Central de Valores - DCV), en la CRE DOIV-413 y en la CRE DEFI-354, o cuando el ACO sea objeto de un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

El ACO podrá anticipar de manera voluntaria el vencimiento de las operaciones repo de expansión monetaria respaldadas con pagarés (títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354), siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial. La terminación anticipada deberá ser total por el monto adjudicado en una misma subasta.

El ACO deberá informar al BR su intención de terminar anticipadamente los repos con pagarés, con mínimo seis días hábiles de anticipación al día de la terminación. La entidad deberá solicitar la terminación anticipada mediante comunicación escrita (de acuerdo con el formato del Anexo N° 5), firmada digitalmente por el representante legal de la entidad y dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser enviada al correo DEFI-ACO@banrep.gov.co, indicando en el asunto: «Solicitud terminación anticipada repo con pagarés – Nombre del ACO». Previo al envío de dicha comunicación, el ACO deberá enviar un correo solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectuará la terminación anticipada. El correo debe ser enviado a la dirección electrónica DOIV-pagares@banrep.gov.co.

La terminación anticipada de carácter voluntario deberá informarse en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. Después de este horario, la solicitud se entenderá recibida el día hábil siguiente. Las operaciones que sean terminadas anticipadamente estarán sujetas a los mismos horarios para el cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo respaldadas con pagarés, y les serán aplicables las mismas sanciones contempladas en la reglamentación en caso de incumplimientos.

El ACO podrá redimir parcial o totalmente los depósitos de dinero a plazo remunerados, con plazo original igual o superior a 14 días, hasta un día hábil antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación, escenario bajo el cual se aplicará un descuento a la tasa original de remuneración, que dependerá del número de días comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de la redención del depósito. Los descuentos aplicables se encuentran en el Anexo 6 de

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

- Para las sanciones pecuniarias señaladas en la Resolución Externa 2 de 2015, entre las 6:30 a. m. y las 9 a. m. del día hábil siguiente al incumplimiento de la sanción.

Para efectos de lo anterior, el DOIV o el DFV le solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del BR el valor del saldo de la cuenta CUD de la entidad. Los recursos que se debiten de la cuenta CUD quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

6.3.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS POR TIPO DE OPERACIÓN

Las condiciones específicas del cumplimiento, dependiendo del tipo de operación, se presentan a continuación:

En el caso de los repos de expansión, el BR no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los títulos si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los recursos suficientes.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE-DEFI 354 y la transferencia de los recursos se realice después de las 4:30 p.m., la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente con sujeción a sus horarios y reglamento.
- ii. Cuando se trate de títulos admisibles depositados en el exterior, la transferencia de los mismos se realizará dentro de los tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
- iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354**

Se cumplirá la operación de acuerdo con lo señalado en la CRE DOIV-413.

c. Depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria, diferente a aquellas con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se calcularán con la tasa efectiva equivalente a:

- i. La tasa de aprobación de la operación, o
- ii. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los intereses se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la CRE DOIV-413.

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

El BR podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de títulos en concordancia con lo señalado en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta de precio uniforme se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148

Fecha: 31 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**7.1 OFERTAS**

Cada oferta deberá:

- a. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
- b. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
- c. Tener como límite máximo el valor amparado por la póliza global bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
- d. Indicar si acepta aprobación parcial.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir. Cuando en el cumplimiento de la oferta se incluyan títulos denominados en UVR y el valor nominal de la totalidad de los títulos equivalente en pesos no pueda ser igual al valor de la oferta, el equivalente en pesos deberá ser el mínimo superior al valor de la oferta según lo permitan los múltiplos de circulación de los títulos. En este último caso el valor nominal de los títulos equivalente en pesos se convertirá, para todos los efectos, en el valor de la oferta aprobada.

En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de TES, el monto ofertado corresponde al valor nominal de los títulos subyacentes del contrato.

Las subastas podrán ser de precio uniforme o de precio discriminatorio de acuerdo con los siguientes parámetros.

7.1.1 SUBASTAS DE PRECIO UNIFORME

Esta subasta aplica para compra de TES Clase B a futuro, y compra o venta de TES Clase B, TDS, Títulos emitidos por el BR, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos de Desarrollo Agropecuario de contado.

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación. En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES (NDF de TES), esta restricción aplica para la suma del valor nominal de las ofertas.

En la subasta de NDF de TES, los agentes ofrecerán el precio sucio de cada uno de los contratos subastados. Las ofertas se ordenarán de forma ascendente y se aprobarán todas aquellas con precios inferiores o iguales al de la oferta donde se completa el cupo de la subasta. Cuando el valor de dos o

H. Vargas

PC